

INFORME DE ADAPTACIÓN, CONFORME AL INFORME DE VALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, DEL TEXTO DEL BORRADOR DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

EXPTE. 946/2023.

Órgano emisor del Informe de Validación: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 11 de enero de 2024.

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se regulan las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha de 11 de enero de 2024 se recibe en esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Orden descrito en el encabezamiento.

Las observaciones que se realizan se han efectuado sobre la base del texto remitido por esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa con fecha de 28 de diciembre de 2023, denominado "Borrador 0 20/12/2023".

PRONUNCIAMIENTOS DEL INFORME DE VALIDACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN.

1. SOBRE ANTECEDENTES.

Con fecha de 28 de diciembre de 2023 tuvo entrada en la Secretaría General Técnica comunicación interior del Servicio de Educación Permanente, dependiente de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, remitiendo el proyecto descrito en el encabezamiento "Borrador 0 20/12/2023" y solicitando la validación del mismo, acompañándolo, a tal fin, de la preceptiva documentación, que es la exigida por la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

OBSERVACIÓN: no se requiere modificación del Proyecto.

2. SOBRE EL MARCO NORMATIVO.

El informe relaciona expresamente tanto el articulado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que regula las enseñanzas para personas adultas, como de la La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, el informe relaciona la normativa autonómica que desarrolla cada uno de los aspectos que motivan la tramitación de la Orden de que es objeto este proyecto.

OBSERVACIÓN: no se requiere modificación del Proyecto.

3. SOBRE LA COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO:

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	08/02/2024 19:55:12	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMT2CY5H5K6FQRXN5F6YN5SBFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



OBSERVACIÓN: no se requiere modificación del Proyecto.

4. SOBRE EL OBJETO Y LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO NORMATIVO.

OBSERVACIÓN: El informe describe tanto el objeto como la estructura del proyecto normativo y señala que la enumeración de las secciones del Capítulo III omite por error la sección 5ª.

ADAPTACIÓN: Se procede a corregir la enumeración de las secciones del Capítulo III.

5. OBSERVACIONES AL TEXTO.

5.1 A LA PARTE EXPOSITIVA.

OBSERVACIÓN: Se aconseja una revisión del uso de las comas y de otras erratas.

ADAPTACIÓN: Se procede a revisar la redacción y ortografía completa:

- En el párrafo séptimo se elimina la coma entre el sujeto y el verbo: “que la Consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento (...)”
- En el párrafo décimo se sustituye la coma por un punto tras la palabra “considerablemente”.
- En el párrafo undécimo se elimina la preposición a que antecede a “la titulación”

5.2 A LA PARTE DISPOSITIVA.

OBSERVACIÓN 1: De manera general aconseja una revisión del uso de las comas y de otras erratas.

ADAPTACIÓN: Se procede a revisar la redacción y ortografía completa:

- En el artículo 14.1 se elimina la coma entre el sustantivo y el adjetivo que lo sigue: “ámbitos no superados (...)”.
- En el artículo 13.2 in fine y en el 21.1 se eliminan los subrayados.
- En el artículo 18.1.b) se modifica con la siguiente redacción: “b) El expediente académico que se incluye como Anexo III.a se abrirá en el momento (...)”.

OBSERVACIÓN 2: Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 1.

Se recomienda modificar la redacción en los siguientes termino:

- En el apartado 1 debe citarse el Decreto 102/2023, de 9 de mayo, tal y como fue publicado en el diario oficial, es decir: “1. (...) de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.
- En el apartado 2 se sugiere sustituir “Comunidad Autónoma” por “Comunidad Autónoma de Andalucía.”

ADAPTACIÓN: Se admiten las propuestas y se modifica la redacción en los términos indicados.

OBSERVACIÓN 3: Modificación del apartado 3 del artículo 2.

Se recomienda simplificar la redacción para mejorarla.

ADAPTACIÓN: Se admite la propuesta y se modifica, quedando redactado como sigue:

“3. El principio de flexibilización imprime en nuestro sistema educativo la capacidad de favorecer el aprendizaje a lo largo de la vida, estableciendo las conexiones necesarias entre los distintos tipos de enseñanzas para facilitar el paso de unas a otras y permitir la configuración de vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales y laborales.”

OBSERVACIÓN 4: Modificación del apartado 1.b) del artículo 4.

Se sugiere la siguiente redacción:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	08/02/2024 19:55:12	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMT2CY5H5K6FQRXN5F6YN5SBFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“b) Modalidad de impartición semipresencial, que se impartirá mediante sesiones lectivas colectivas presenciales, de obligada asistencia para el alumnado, y sesiones de docencia telemática”

ACLARACIÓN: Se considera oportuno mantener la redacción existente ya que esta evita interpretaciones erróneas de lo que es esperable de este tipo de modalidad de enseñanza. Se deja pendiente su desarrollo a la tramitación de la futura Orden que regule las enseñanzas no presenciales.

OBSERVACIÓN 5: Modificación del CAPÍTULO III Evaluación, promoción y titulación.

Como observación general, entiende que resulta reiterativo el último apartado de los artículos 9, 10, 11, 12 y 13, que dice: “Todo el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado se regirá por el principio de flexibilización”, y que dicho apartado se podría contemplar de manera genérica en el artículo 7. “Carácter y referentes de la evaluación”.

ADAPTACIÓN: Se admite la propuesta. Se elimina el último apartado de los artículos 9, 10, 11, 12 y 13, y se añade un apartado 11 al artículo 7, con la siguiente redacción:

“11. Todo el proceso de evaluación del aprendizaje del alumnado se regirá por el principio de flexibilización.”

OBSERVACIÓN 6: Modificación del apartado 11 del artículo 12.

Se aprecia el siguiente error: “11. En aplicación de lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición adicional primera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, la superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos a los que hace referencia el artículo 2.4 tendrá validez en todo el Estado.” donde la referencia debería hacerse al artículo 3.4.

ADAPTACIÓN: Se admite la propuesta y se modifica la referencia al artículo.

OBSERVACIÓN 7: Modificación de los apartados 1.b) y 5 del artículo 18.

- En cuanto al apartado 1.b) in fine consideramos que la remisión al Capítulo IV debería ser al Capítulo V puesto que este último es el que trata de la valoración inicial y el reconocimiento.
- En cuanto al apartado 5 propone la siguiente redacción: “Los procedimientos de validación de estos documentos garantizarán su autenticidad, integridad, conservación y confidencialidad, así como el cumplimiento (...)” de manera que se garantice también la conservación de los documentos tal como dispone el artículo 20.4 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ADAPTACIÓN: Se admiten las propuestas y se realizan las modificaciones oportunas conforme a las indicaciones recibidas.

OBSERVACIÓN 8: Modificación del apartado 8 del artículo 20.

En el apartado 8 in fine se observa que la remisión al apartado 7 debiera ser al apartado 6.

ADAPTACIÓN: Se admite la propuesta y se modifica la referencia al artículo.

OBSERVACIÓN 9: Modificación del apartado 1 del artículo 21.

Se recomienda sustituir la redacción del apartado 1 por: “(...) o con la decisión de promoción o titulación, el alumnado o, en su caso, las personas que ejerzan su tutela legal podrán presentar reclamación(...)” en pos de que resulte menos confusa.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	08/02/2024 19:55:12	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMT2CY5H5K6FQRXN5F6YN5SBFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





ADAPTACIÓN: Se admite la propuesta y se modifica la redacción.

OBSERVACIÓN 10: Modificación del apartado 2 de la Disposición adicional primera.

Se observa que en la cita de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, debe aparecer el nombre completo de dicha ley por ser la primera vez que aparece la citada ley en la parte dispositiva, conforme a lo establecido en la directriz 80 de las directrices de técnica normativa.

ADAPTACIÓN: Se admite la propuesta y se modifica la redacción.

OBSERVACIÓN 11: Modificación del título de este anexo Anexo III.d.

Se aprecia un error en el título que debería sustituirse “Bachillerato” por “Educación Secundaria Obligatoria”.

ADAPTACIÓN: Se admite la propuesta y se modifica la redacción.

6. OBSERVACIONES Y MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA.

OBSERVACIÓN 1: En atención a la sugerencia recibida de esa Secretaría General en su informe de validación (EXPTE. 945/2023) para el apartado 3 del artículo 25 del proyecto de Orden por la que se regulan las enseñanzas de la etapa de Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha decidido aplicar dicha modificación igualmente en este proyecto de Orden, quedando redactado el artículo 21.3 como sigue: “3. En cada Delegación Territorial se constituirán, para cada curso escolar, Comisiones Técnicas [...]”

OBSERVACIÓN 2: Contemplando la posibilidad de que el alumnado de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que cursa las enseñanzas en régimen general pueda, sin haber titulado, cumplir requisitos de acceso al régimen para personas adultas y desee matricularse en dichas enseñanzas, se ha incluido en el anexo IV la correspondencia de las materias de la etapa con los ámbitos que conforman el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas de modo que las materias superadas puedan ser reconocidas como equivalentes conforme a lo dispuesto en el artículo 25.

OBSERVACIÓN 3: Se ha observado un error en el anexo IV en el que se hacían corresponder los ámbitos del programa PMAR con los del nivel II de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, por lo que se ha procedido a eliminar esta equivalencia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN,
PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	08/02/2024 19:55:12	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eMT2CY5H5K6FQRXN5F6YN5SBFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	